



RESOLUCIÓN

201905000299

08/05/2019 13:59:39

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-2330 de 2019, cuyo objeto es: "Prestación del servicio de Outsourcing de impresión, copiado, fotocopiado y scanner para el Politécnico Colombiano JIC, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas propias de este servicio"

LA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Nombrada mediante la Resolución Rectoral 201805000893 de diciembre 11 de 2018, "por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y se hace nombramiento en el mismo", modificada por la Resolución Rectoral 201805000894 del diciembre 12 de 2018, posesionada el día 12 de diciembre de 2018, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Interno de la Vicerrectoría Administrativa y el Comité Orientador para la Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la Resolución 201905000263 de Abril 12 de 2019.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-2330 de 2019 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 12 de Abril de 2019, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-2330 de 2019, cuyo objeto es: "Prestación del servicio de Outsourcing de impresión, copiado, fotocopiado y scanner para el Politécnico Colombiano JIC, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas propias de este servicio"
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 2330 de la vigencia 2019.
5. Que el día 26 de abril de 2019, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibió las siguientes propuestas:

- SERTECOPY S.A.S.
- EQUIPARO LTDA



Handwritten signature/initials



6. Que el día 29 de noviembre de 2019, se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato a **SERTECOPY S.A.S.**, por obtener la mayor calificación, 95 puntos.
7. Que el día 06 de mayo de 2019, LICITACIONES AL DERECHO, presentó una observación extemporánea al Informe de Evaluación, la cual se publicó en el SECOP y se expone a continuación:

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN - PROCESO SAMC - 2330 DE 2019

LICITACIONES AL DERECHO -licitacionesalderecho@gmail.com
para mí, licitacionesalderecho, equilbaro, equilbaro

6 may. 2019 11:39 (hace 22 horas)

Muy Buenos días
Estimados funcionarios,

En aras de la igualdad, la transparencia y el derecho a la verdad; informamos a la entidad que de acuerdo a la evaluación realizada a los oferentes SERTECOPY SAS y EQUIPARO LTDA se omitió hacer la respectiva revisión en el portal RUES en cuanto a la información de experiencia, de carácter financiera y organizacional, pues no se está dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 que establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente), esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP.

De acuerdo a lo anterior, el proponente SERTECOPY no hizo la respectiva renovación por lo que la información evaluada tanto financiera como de experiencia ya perdió vigencia y no puede ser evaluada en este proceso.

La anterior información puede ser verificada e el siguiente link:
<https://www.rues.org.co/>

Adjuntamos imagen donde se puede evidenciar dicha información, se puede ver que aun no se ha hecho la renovación.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

LICITACIONES AL DERECHO
Como debe Ser.



Registro de Proponentes

- Inicio
- Registros
- Estado de su Licitación
- Gestiones de Compras
- Estados CAE
- Boletín de Transparencia
- Registro

Cámara de Comercio Proponente RUP	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Numero de Inscripción RUP	000000025312
Fecha de Renovación	20190420
Fecha de Inscripción	20141128
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Acto	Noticia	Fecha	Hora
INSCRIPCIÓN	Se inscribió en el Registro Único de Proponentes	20140420	11:22:27
CESESACIÓN DE EFECTOS	CESESACIÓN DE EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE RENOVACIÓN	20190420	01:59:58
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el Registro Único de Proponentes	20181020	10:12:57
RENOVACION	Renovó su inscripción en el Registro Único de Proponentes	20180410	16:39:42
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el Registro Único de Proponentes	20170605	11:17:09
RENOVACION	Renovó su inscripción en el Registro Único de Proponentes	20170424	15:27:30

1504





La Entidad responde lo siguiente:

Que mediante el pliego de condiciones y la Adenda No. 1, se permitió a los proponentes allegar con la propuesta, el RUP con información actualizada mínimo a diciembre de 2017 y con una fecha de expedición de 60 días al cierre del proceso, en virtud de las observaciones interpuestas por Cocondo S.A.S. y Gran Imagen SAS, teniendo en cuenta que para el mes de abril, se encontraba en transición en las Cámaras de Comercio la aprobación de la renovación del RUP, y de acuerdo con el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, que indica lo siguiente:

*"El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación."*¹

El proponente SERTECOPY S.A.S., presentó el RUP, con la información actualizada a diciembre de 2017 y expedido dentro de los 60 días anteriores al cierre, por lo que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada, en aras del principio de la buena fe, de acuerdo al artículo 83 de la Constitución Política, donde se señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas. Es obligación de SERTECOPY S.A.S., cumplir con los preceptos normativos en cuanto a la renovación del RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de acuerdo a lo regulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual también determina que de no renovarse dentro del término estipulado, cesan los efectos del RUP, por consecuencia, se deberá registrar nuevamente.

En atención, a la observación presentada, pese a que fue extemporánea, la Entidad verificó en el RUES, encontrando que efectivamente los efectos del RUP presentado con la propuesta por SERTECOPY S.A.S., habían cesado desde el 6 de abril de 2019, por incumplimiento del plazo de la renovación, en consecuencia esta empresa no se encontraba inscrita en el RUP.

Ahora bien, en respuesta a la observación enunciada, SERTECOPY S.A.S., allegó a la Institución el 6 de mayo de 2019, el RUP expedido el 26 de abril de 2019, donde consta que dicha empresa se inscribió el 26 de abril de 2019, y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, las actuaciones en este Registro quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), teniendo en cuenta que la firmeza de los actos administrativos se fundamenta en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, así:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

¹ https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201814000002927_-_firmeza_del_rup_con_posterioridad_a_la_fecha_de_cierre_del_proceso/4201814000002927_-_firmeza_del_rup_con_posterioridad_a_la_fecha_de_cierre_del_proceso-original_0.pdf

RSC
4



1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."(subrayados propios).

De lo anterior, se concluye, que el RUP presentado en la fecha del cierre del proceso (26 de abril de 2019) por SERTECOPY SAS, no era un documento vigente, toda vez que no fue renovado, por lo cual no se contaba con un acto administrativo en firme, y el RUP presentado el 6 de mayo de 2019, quedará en firme solo hasta el 13 de mayo de 2019, si no se interponen los recursos de ley, por lo cual tampoco se encuentra en firme, requisito necesario para ser tenida en cuenta la información contenida en dicho Registro por parte de la Entidad, en consecuencia, siendo este un aspecto que no se puede subsanar, la Entidad no puede evaluar la propuesta presentada por SERTECOPY SAS, por lo que se deberá rechazar, en virtud del principio de selección objetiva y transparencia.

9. Que en razón a lo anterior y en virtud del Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto encuentra razones suficientes para no acogerse a la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, a su misma vez, fundamentado en la siguiente jurisprudencia:

Sentencia 16.656 del 2011 del Consejo de Estado, cuyo Consejero Ponente es la doctora Olga Mélida Valle de la Hoz:

"(...) la calificación inicial que haga de las propuestas la administración, no la vincula de manera irreversible, pues se trata de un trámite licitatorio que puede ser modificado antes de la adjudicación; actuar de manera diferente pondría en entredicho los principios de transparencia, buena fe y lealtad que rigen la función administrativa y, por ende, la actividad del trámite licitatorio en todas sus etapas.

El hecho de que la Administración, cambie o modifique el acto calificador de las propuestas, ello no significa que aquella esté cambiando los criterios o fórmulas para evaluar, contenidos en los mismos, después de presentadas las ofertas e inventarse reglas a posteriori, por cuanto, el pliego de condiciones como es sabido es ley del proceso de selección, sin que lo anterior implique cercenarle el derecho que tiene la Administración para interpretar y decidir sobre la calificación y observaciones formuladas a las propuestas presentadas."

Sentencia 28.040 del 2015 del Consejo de Estado, cuyo Consejero Ponente es la doctora Olga Mélida Valle de la Hoz:

"Es menester mencionar que el informe de evaluación no decide la adjudicación del contrato, ni confiere calificado con mayor puntaje el derecho a exigirla, ya que dicha facultad, conforme con el artículo 26 de la ley 80 de 1993, le corresponde al jefe o representante de la entidad contratante.

JSC



YouTube





(...)

No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes”

10. Que por el rechazo de la propuesta mencionada, la empresa EQUIPARO LTDA es el único proponente habilitado y el puntaje no varía al asignado en el informe de evaluación, por lo cual, queda de la siguiente manera:

PROponentes		EQUIPARO LTDA
FACTORES DE EVALUACION		
EVALUACION ECONOMICA (50 PUNTOS)	VALOR PROPUESTA	\$90.900.000
	PUNTAJE	50 PUNTOS
EVALUACION Y SOPORTE DE ELEMENTOS ADICIONALES (10 PUNTOS)	2 IMPRESORAS DE RESPALDO	F. 11
	PUNTAJE	10 PUNTOS
EVALUACION SOFTWARE Y CAPACITACION (20 PUNTOS)	SOFTWARE	F.12 NO REALIZÓ LA DEMOSTRACION DEL SOFTWARE
	PUNTAJE	0 PUNTOS
	CAPACITACION	F.13
	PUNTAJE	10 PUNTOS
EVALUACION AMBIENTAL (10 PUNTOS)	CONTRATO DE RECOLECCION	F. 14, 44-46
	PUNTAJE	10 PUNTOS

154

4



INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)	BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	F. 15
	PUNTAJE	10 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL		90 PUNTOS

11. Que se hace imperioso realizar la adjudicación del presente proceso de selección, debido al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y a la obtención del puntaje asignado en la evaluación al oferente **EQUIPARO LTDA**, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de selección SAMC-2330 de 2019, a la empresa **EQUIPARO LTDA**, cuyo objeto es: "*Prestación del servicio de Outsourcing de impresión, copiado, fotocopiado y scanner para el Politécnico Colombiano JIC, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas propias de este servicio*", por valor de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$90.900.000) IVA INCLUIDO**, para la vigencia de 2019, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2330.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal y al adjudicatario se le notificará personalmente.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ GLADYS TAMAYO JARAMILLO
Vicerrectora Administrativa

Proyectó Tatiana Salazar Marulanda Profesional Universitario Coordinación Adquisiciones	Revisó y Aprobó José Alberto Arbeláez Ramírez Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
---	---

